

"2024 - 30 años de la consagración de la  
autonomía universitaria y 75 años de la  
gratuidad de la Universidad"

SALTA, 29 MAY 2024

241.24

Expediente N° 14.627/2019

VISTO el expediente N° 14.627/2019, en el cual se tramita la convocatoria a concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de regular de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Exclusiva para la asignatura "Optativa II - Petroquímica" de la carrera de Ingeniería Química; y

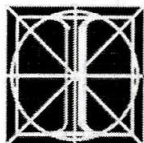
CONSIDERANDO:

Que por Resolución FI N° 108-CD-2021, se designaron los docentes que conformarán el Jurado, siendo los miembros titulares: Dra. Ing. Eleonora ERDMANN, Esp. Ing. Silvia Estela ZAMORA y Esp. Ing. Elisa Liliana ALE RUIZ, y los miembros suplentes: Ing. Antonio BONOMO, Mag. Ing. Claudia Mónica BORRÉ e Ing. Lorgio MERCADO FUENTES.

Que por el artículo 2° de la Resolución FI N° 612-D-2023 se excluye del Jurado a la Dra. Eleonora ERDMANN, en virtud de haber sido designada como consejera docente ante el Consejo Directivo de la Facultad.

Que la Dra. ERDMANN, por nota N° 3435/2023, impugna la resolución antes citada expresando *"que no se tuvo en cuenta que en éstos momentos estoy usufructuando el beneficio del año sabático. Con motivo de aseverar que cuando se hace uso del año sabático cesa inmediatamente la condición de consejera.[...] No corresponde mi exclusión del jurado por considerarme Consejera Directiva dado que no puedo actuar como tal"*.

Que del tema tomaron conocimiento las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, el 13 de diciembre de 2023.



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

"2024 - 30 años de la consagración de la  
autonomía universitaria y 75 años de la  
gratuidad de la Universidad"

241.24

Expediente N° 14.627/2019

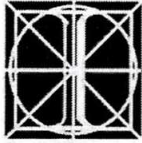
Que las presentes actuaciones fueron analizadas por el asesor letrado de la Facultad de Ingeniería designado por Resolución FI N° 379-D-2019, Dr. Alberto Raymundo SOSA, quien opina: *"I.- En primer lugar, cabe advertir que como vía recursiva no existe en el proceso concursal (TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES Resolución N° 350/87 y Modificatorias (385/88, 481/88, 470/89 y 066/90) o TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS REGULARES DE JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORIA Resolución 661/88 y sus modificatorias) etapa de Impugnación como incidencia autónoma de los docentes contra la integración nominal o no de ellos, por no ser propuestos como jurados, como lo deduce la presentante.*

*Siendo resorte del Decano elevar ternas titulares y suplentes, previa consulta no vinculante de las Escuelas de Conducción, son los Consejos (Superior o Directivo) los que designarán a los miembros que participarán como Jurados, en ajuste a las normas procedimentales. Nominación que pertenece a las facultades administrativas y se pueden definir desde su propia política de actuación y optar, dentro del marco de la legalidad, entre diversas decisiones, **por lo que resultan de su potestad discrecional.***

*En el proceso concursal la única incidencia habilitada a los Jurados propuestos resulta de la propia Excusación si existieren causales o Recusación que formulen los aspirantes.*

***No existe la vía de Impugnación que propone la solicitante toda vez que tampoco emerge el derecho a ser designada o mantenerse en un jurado por ser resorte exclusivo de***





Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

"2024 - 30 años de la consagración de la  
autonomía universitaria y 75 años de la  
gratuidad de la Universidad"

241.24

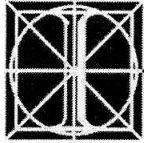
Expediente N° 14.627/2019

*las Autoridades Superiores de la casa de estudio según el tipo de convocatoria (Estatuto Universidad Nacional de Salta: Facultad y resorte del Consejo Superior art 104 inc 31 y del Consejo Directivo art 117 inc 26, Cap I del Estatuto donde no surge derecho irrevocable de los docentes a ser imperativamente integrados como jurados, ni así se impone tampoco en el capítulo V del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitario).*

*Por ello, desde este primer razonamiento considero legítima la prerrogativa que sostiene el Sr. Decano en la Resolución Cuestionada. Por esta improcedencia formal **corresponde rechazar in limine la incidencia de la Dra. Erdmann**, toda vez que la decisión adoptada por la Facultad de Ingeniería se ajusta a derecho en cuanto tiene por objetivo lograr cubrir el cargo de manera inmediata sin mayores dilaciones, que en el proceso no están habilitadas.*

*II- Por otro lado siendo Año Sabático un periodo de 12 meses durante el cual se exige a un profesor regular con dedicación exclusiva o semi-exclusiva de sus obligaciones docentes para perfeccionarse (investigación, tareas científicas, posgrado, publicaciones) de acuerdo con un plan de tareas y con percepción íntegra de haberes, que en nuestra casa de estudio se estatuye por art 20 del Estatuto, art 27 del CCT y Resolución 472/89, durante el ciclo de ese Beneficio el profesor regular gozante queda suspendido en sus funciones a cargo de Cátedra y demás tareas de extensión derivadas del mismo.*

*No cabe entender que por efecto de esta prerrogativa se considere suspendido su calidad de Consejera Directiva, en tanto emergente de una designación electoral y democrática que se le asigna como representante de un estamento universitario y con derecho a participar en la vida orgánica directiva misma.*



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

"2024 - 30 años de la consagración de la  
autonomía universitaria y 75 años de la  
gratuidad de la Universidad"

241.24

Expediente N° 14.627/2019

*Por ello, aun cuando suspendiera sus actividades relacionadas exclusivamente al plan de trabajo habilitado, **no se suspende la titularidad de su Cargo Electoral ni se altera el cupo de representación** que logro su estamento que conlleva a su proclama; aceptación firme y consentida.*

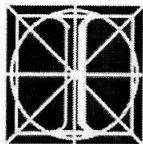
*Con o no ejercicio de Año Sabático, el docente detenta la calidad de Consejero Directivo estando expresamente inhibido de integrar los jurados evaluadores en atención a la Resolución nro. 117/18 CS, cuyo espíritu es velar por la transparencia de los tribunales seleccionadores y en cuanto no resulten una vía de injerencia de los Directivos que en definitiva resolverán el concurso hasta la designación definitiva del postulante.*

*La resolución nro. 117/18 del CS cuenta sustento en fundamentos éticos para garantizar transparencia y buena práctica jurídica; caso contrario llevaría a que los docentes miembros jurados con Cargo de Consejeros serian evaluadores, emitirían dictámenes y finalmente jueces en oportunidad del dictado del acto administrativo definitivo que deban poner punto final al proceso seleccionador.*

*Cabe advertir que incluso razones de economía procesal, celeridad del concurso esa abstención de participación es el medio idóneo para evitar futuros planteos de Nulidades que los aspirantes introduzcan por haber participado en el jurado miembros que integran el Cuerpo Directivo que deberá votar o no en reunión la aprobación del Dictamen.*

*III. Es mi opinión que en aspectos de forma procesal y fondo del tema resulta IMPROCEDENTE el planteo de la Dra. Erdmann debiéndose mantener firme la Resolución 612/23 en todos sus términos. Sin más saludo a Ud. Atte. Firmado ALBERTO RAYMUNDO SOSA, ASESOR JURIDICO, FACULTAD DE INGENIERÍA".*





Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

"2024 - 30 años de la consagración de la  
autonomía universitaria y 75 años de la  
gratuidad de la Universidad"

Expediente N° 14.627/2019

Que la opinión del Dr. SOSA es compartida por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación de la Resolución FI N° 612-D-23 presentada por la Dra. Eleonora ERDMANN, en donde se la excluye como miembro del Jurado que entenderá en la selección de un (1) Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Exclusiva para la asignatura "Optativa II - Petroquímica" de Ingeniería Química.

ARTÍCULO 2°.- Reiterar el orden del Jurado que intervendrá en el mencionado concurso, de la siguiente manera:

TITULARES: Esp. Ing. Silvia Estela ZAMORA

Esp. Ing. Elisa Liliana ALE RUIZ

Mag. Ing. Claudia Mónica BORRÉ

SUPLENTE: Ing. Lorgio MERCADO FUENTES

ARTICULO 3°.- Comunicar a Secretaría Académica de la Facultad, Escuela de Ingeniería Química, miembros del Jurado, postulantes inscriptos, Dra. Eleonora ERDMANN y siga por las Direcciones Generales Administrativas Económica y Académica al Departamento Docencia, para su toma de razón y demás efectos.

SIA

RESOLUCIÓN FI N°

241 - D-2024

  
Ing. JORBE ROMUALDO BERKMAN  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

  
Ing. HECTOR RAUL CASADO  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa